



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/06/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. SBL-08002X”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de Abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015; 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La sociedad **ESMERALDAS Y ORO DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 901.042.378-7, representada legalmente por el señor **JESÚS ALBERTO LÓPEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.059, o por quien haga sus veces, quien radicó el 21 de febrero de 2017, en el Catastro Minero Colombiano la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SBL-08002X** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción del municipio de **SOPETRÁN**, de este Departamento.
2. El artículo 65 de la Ley 685 de 2001, establece “El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional.” Y a su vez, el artículo 66 señala “En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente”.
3. La Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.
4. El párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que “(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/06/2020)

títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”.

5. Mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 “(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”, especificando en el artículo 3° que “Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente...”.
6. Así mismo, en el artículo 4° ibídem, establece que “Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera”, y en el Parágrafo del citado artículo señala que “Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución”.
7. Hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado “Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM”, el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.
8. El artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que “La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.” (Negrillas fuera de texto).
9. Por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
10. Mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/06/2020)

mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera, según lo dispuesto en el artículo 3 – Transición, ibídem.

11.Verificada la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SBL-08002X**, se estableció que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019, el 2 de marzo de 2020, se generó la Evaluación Técnica con radicado No. 2020030056110, determinando lo siguiente

(...)

CAPAS	EXPEDIENTE	MINERALES	No. CELDAS SUPERPUSTAS
ZONAS EXCLUIBLES			
TITULOS	HHVD-03	ARENA, GRAVA	3(*)
AEM	ÁREA ESTRATEGICA MINERA (01/06/2016)	N/A	2(*)
SOLICITUDES	LER-08002X	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS	2(*)
	QJL-08191	MATERIALES DE CONSTRUCCION	19(*)
	LER-08002X, QJL-08191	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION	1(*)
	QJL-08192X	MATERIALES DE CONSTRUCCION	11(*)
	LER-08002X, QJL-08192X	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION	1(*)
	QJL-08193X	MATERIALES DE CONSTRUCCION	1(*)
	RIJ-13421	MATERIALES DE CONSTRUCCION	2(*)
	QJL-08193X, RIJ-13421	MATERIALES DE CONSTRUCCION	3(*)
ZPPDRNN	"BOSQUE SECO TROPICAL"	N/A	72
ZONAS RESTRINGIDAS			
RESERVA FORESTAL	ZONA RIBERENA DEL RIO CAUCA	N/A	14(*)
TOTAL CELDAS SOBREPUESTAS			72

Tabla 4.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/06/2020)

(*) totalmente incluidas en el área de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables.

Se determinó que el área migrada de la propuesta de contrato de concesión minera SBL-08002X, área que se encontraba vigente, en el Catastro Minero Colombiano (CMC), al momento de iniciar la transición al sistema de cuadrículas, y una vez aplicados los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, se superpone en sus totalidad a la ZONA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO "BOSQUE SECO TROPICAL", con el título minero HHVD-03 y las propuestas de contrato QJL-08193X, RIJ-13421, LER-08002X, QJL-08192X, QJL-08191 mencionados en la Tabla 4. Por tanto, **NO QUEDA ÁREA SUSCEPTIBLE DE OTORGAR**. Además, y de manera parcial con la zona restringida "ÁREA RESERVA FORESTAL "ZONA RIBERENA RIO CAUCA".

(...).

12. El artículo 274 del Código de Minas, establece:

"RECHAZO DE LA PROPUESTA. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente."

(Subrayado fuera de texto)

13. En consideración, por no contar con área para desarrollar un proyecto minero, se procederá a RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera con placa No. **SBL-08002X**.

14. El Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, establece el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Minas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SBL-08002X**, a nombre de la sociedad **ESMERALDAS Y ORO DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 901.042.378-7, representada legalmente por el señor **JESÚS ALBERTO LÓPEZ BEDOYA**, identificado con cédula de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/06/2020)

ciudadanía No. 79.953.059 o por quien haga sus veces, quien radicó el 21 de febrero de 2017, en el Catastro Minero Colombiano la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SBL-08002X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción del municipio de **SOPETRÁN**, de este Departamento., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 30/06/2020

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan José Calderón E		23.06.2020



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/06/2020)

	Profesional Universitario		
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitario		25/06/2020
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			